



Ref.:

SEGURTASUN SAILA
Segurtasun Sailburuordetza
Trafiko Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Seguridad
Dirección de Tráfico

INSTRUCCIÓN Nº 5/ 2019 (OTT-4/ E-4)

ASUNTO: Modificación del anexo I de la Instrucción 5/2018 sobre criterios para la emisión de la Autorización Complementaria de Circulación (ACC) para vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial

La tramitación de las ACC requiere precisar alguno de los aspectos recogidos en el anexo I de la Instrucción 5/2018 en el apartado a) "Interesado: Titular de la ACC".

Se trata de recoger la posibilidad de que los arrendatarios de vehículos especiales puedan ser titulares de autorizaciones complementarias de circulación.

Este supuesto se refiere a aquellos casos en los que los titulares del permiso de circulación de los vehículos especiales sean empresas que se dediquen profesionalmente al arrendamiento de vehículos sin conductor.

En consecuencia, el apartado citado tendrá el siguiente contenido para contemplar la posibilidad descrita:

ANEXO I : REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC

a. Interesado: Titular de la ACC

Es la persona física o jurídica (empresa) para quién se solicita la autorización complementaria de circulación y que será responsable de la misma.

Esta persona o empresa debe coincidir con:

- ❖ La persona que sea titular de la tarjeta de empresa de transportes a cuyo nombre estén asociados los vehículos motores que se incluyan en la solicitud de ACC para un **VERTE** o la persona que sea titular del permiso de circulación en el caso de transportes privados.
 - En el caso de extranjeros, será el titular de la licencia comunitaria de transporte o documento equivalente para los vehículos de países no miembros de la Unión Europea, según proceda.
- ❖ La persona que sea titular del permiso de circulación del vehículo incluido en la solicitud para un **VEX de obras y servicios** o la persona que figure como arrendatario en el contrato cuando el propietario del vehículo motriz sea una empresa que se dedique profesionalmente al arrendamiento sin conductor de vehículos.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1VZA-XYR8 bilagailua erabili, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador

J0D0Z-T1VZA-XYR8 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
Donostia - San Sebastián, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 87 44 - Fax 945 01 87 50

- En este último caso, el contrato de arrendamiento deberá presentarse junto con la solicitud cuando no esté inscrito en el Registro de vehículos o cuando el vehículo tenga matrícula extranjera.

La previsión de esta instrucción será de aplicación a los expedientes que se inicien desde el día siguiente de su firma.

El anexo adjunto recoge la versión actualizada de la Instrucción 5/2018.

En Vitoria-Gasteiz

SONIA DÍAZ DE CORCUERA RUIZ DE OÑA
DIRECTORA DE TRÁFICO

INSTRUCCIÓN N^o 5/ 2018¹ (OOTT-4 / E-5)

ASUNTO: CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL.

La circulación por carretera de los Vehículos Especiales (en adelante VEX) y los Vehículos en Régimen de Transporte Especial (en adelante VERTE) que superen los límites de masas y dimensiones recogidos en la normativa necesitan de una autorización especial o autorización complementaria de circulación (en adelante ACC) que les otorgue un plus a la autorización o permiso de circulación ordinaria concedida al ser puestos en circulación.

La presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios para otorgar las ACC a los VERTE y los VEX de obras y servicios.

Además, se recogen las pautas a seguir en la tramitación electrónica de dichas autorizaciones a través de la Sede electrónica del Gobierno Vasco. La tramitación electrónica de los expedientes cumple con la obligación para la Administración de tramitar expedientes electrónicos con las garantías legalmente establecidas y, asimismo, dar cumplimiento al derecho y obligación de los interesados en el procedimiento a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, no se concederá una ACC cuando pueda realizarse el transporte en otro vehículo respetando los límites reglamentarios.

La concesión de ACC a los VEX agrícolas y sus conjuntos seguirá los criterios establecidos en la Instrucción 7/2016, de 10 de mayo.

¹ Versión consolidada por la Instrucción 5/2019

ÍNDICE:

- I. [REGULACIÓN](#)
- II. [CATEGORÍAS DE ACC](#)
- III. [REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC](#)
- IV. [SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR](#)
- V. [ÓRGANO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN](#)
- VI. [TRAMITACIÓN](#)
- VII. [VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN](#)
- VIII. [CONDICIONES Y CIRCULACIÓN CON ACC](#)
- IX. [PROTECCIÓN DE DATOS](#)
- X. [ENTRADA EN VIGOR](#)

ANEXOS

- [Anexo I: Requisitos de concesión de ACC.](#)
- [Anexo II: Documentación que acompaña a la solicitud.](#)
- [Anexo III: Tramitación de solicitudes](#)
- [Anexo IV: Modificación y la renovación \(solicitud abreviada\) de ACC.](#)
- [Anexo V Condiciones y circulación con ACC.](#)
- [Anexo VI: Acompañamientos: tipos, parámetros y avisos.](#)

I. REGULACIÓN

La concesión de las ACC está regulada en el art. 14 y anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos aprobado por el RD 2822/1998, de 23 de diciembre, (en adelante RGV); y, el art. 13 y anexo III del Reglamento General de Circulación aprobado por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, (en adelante RGC).

De acuerdo con el citado artículo 14, el órgano competente en materia de tráfico puede conceder ACC, por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado y previo informe vinculante del titular de la vía, a los vehículos que superen las dimensiones o masas máximas reglamentariamente establecidas bien:

- por sus características técnicas o
- por la carga indivisible que transportan, previa comprobación de que se encuentran amparados por la autorización de transporte legalmente procedente.

Por último, la ACC establecerá las condiciones de circulación de los VEX o VERTE que se ajustarán a las normas generales del anexo III del RGC aplicables al caso, si bien prevalecerán las expresamente fijadas en la misma.

II. CATEGORÍAS DE ACC

Las normas y condiciones de circulación de los VERTE y de los VEX al amparo de una ACC y así denominadas en el art. 13 del RGC, están recogidas anexo III de dicho texto legal y algunas de ellas difieren en función del tipo de autorización otorgada: genérica, específica o excepcional.

En relación con lo anterior y en atención a las dimensiones y masas por encima de los límites reglamentarios, se han fijado los siguientes parámetros para los tres tipos de ACC para los VERTE y VEX de obras y servicios.

- **VERTE y VEX de obras y servicios**

Medida RGV (anexo IX)	Genéricas	Específicas	Excepcionales
LONGITUD (L)	≤ 20,55 m	≤ 40 m	> 40 m
ANCHURA (a)	≤ 3,00 m	≤ 5 m	> 5 m
ALTURA (h)	≤ 4,5 m	≤ 4,7	> 4,7
MASA (M)	≤ 45 Tn	≤ 110 Tn	> 110 Tn
MEJE	≤ anexo IX (según tipo vehículo y eje)	≤ ITV	≤ ITV

III. REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC

La tramitación de las solicitudes de ACC deben reunir unos requisitos mínimos para su concesión en cuanto a:

- a) Quién puede ser considerado solicitante y, por tanto, titular de la autorización.
- b) Qué vehículos pueden ser objeto de la autorización.
- c) Qué características debe reunir el conjunto en orden de marcha a autorizar.
- d) Qué características debe reunir la carga cuyo transporte esté amparada por la autorización.
- e) Qué características se fijan a los itinerarios solicitados.

En el **anexo I** se recoge el detalle de cada uno de los requisitos mencionados.

IV. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

a. Solicitud

Con independencia del canal de presentación a utilizar, electrónico o presencial, el formulario de solicitud a utilizar se encuentra en la Sede electrónica del Gobierno Vasco y se accede a través de www.trafikoa.eus o de www.euskadi.eus.

b. Documentación

A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará la documentación relativa a la identidad y representación del solicitante, en su caso. Asimismo, la relativa a la vinculación entre el solicitante y los vehículos a incluir en la solicitud. Siempre que tales documentos no hayan sido presentados con anterioridad.

Además, en determinados casos, se precisarán estudios de viabilidad realizados por técnicos competentes. Si la solicitud de ACC es para un VERTE, deberá acompañarse un croquis del conjunto en orden de marcha solicitado.

El detalle de la documentación a presentar se recoge en **anexo II** a esta instrucción.

V. ÓRGANO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN

La regla para determinar a qué Oficina Territorial de Tráfico le corresponde la tramitación depende de la necesidad de definir el itinerario en la solicitud de ACC. De modo que:

- Si no es preciso definir el itinerario (ACC sin itinerario), será la Oficina Territorial que corresponda por reparto.

- Si es preciso definir un itinerario concreto (ACC con itinerario), será la Oficina Territorial por cuyo territorio discurre totalmente o se inicie el recorrido solicitado.

La tramitación de solicitudes de modificación o de renovación (solicitud abreviada) de ACC se realizará por la Oficina Territorial que expidió la autorización original.

VI. TRAMITACIÓN

Las solicitudes de una ACC nueva, de renovación de otra que va a caducar (solicitud abreviada) o la modificación de una vigente por el plazo restante de vigencia, con independencia del canal de presentación, serán tramitadas por la Oficina Territorial competente que tras los oportunos trámites dictará la resolución que proceda: autorización, denegación, declaración de desistimiento o renuncia.

El procedimiento finalizará con la notificación de la resolución acordada que se realizará a través de la Sede electrónica cuando los interesados estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración o voluntariamente hayan optado por este medio de comunicación. En caso contrario, se pondrá a su disposición de modo que quede constancia de su recepción (arts. 41 y siguientes de la [Ley 39/2015](#)).

En los **anexos III y IV** se recoge el detalle de la tramitación de las solicitudes nuevas, de modificación o de renovación (solicitud abreviada).

VII. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La vigencia de las ACC está vinculada a la exigibilidad o no de un itinerario concreto en la solicitud.

Estos plazos de vigencia se aplicarán de oficio, excepto que se decida un plazo menor a la vista de la propuesta motivada de los informes “ad-hoc” de los titulares de la vía para un caso concreto o el solicitante pida uno menor. En estos casos, los plazos de vigencia serían de 2 ó 4 ó 6 meses.

Los plazos de vigencia que se aplicarán a las ACC a otorgar a los VERTE y VEX de obras y servicios serán:

- 2 años cuando no hay itinerario definido.
- 1 año cuando hay itinerario definido o concreto.

VIII. CONDICIONES Y CIRCULACIÓN CON ACC

Completada la tramitación del expediente, y en caso de que vaya a ser resuelta favorablemente, sin perjuicio de las restricciones de circulación y reservas de paso suficientemente motivadas que sean informadas por los titulares de la vía, la ACC establecerá cuantas condiciones de circulación correspondan al tipo de VERTE o VEX que sean de aplicación, dado que sobre las normas generales del RGC prevalecerán las condiciones de circulación que se fijan en la autorización.

Además de las normas de circulación, de aviso y de acompañamiento, se consignarán las advertencias generales que condicionen la validez de la autorización.

En los **anexos V y VI** se recogen los detalles de la circulación y acompañamiento al amparo de una ACC.

IX. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos en la solicitud serán incorporados al fichero “Autorización de actividades con especial afección al tráfico” cuyo titular es la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco. La recogida y el tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad tramitar y resolver la solicitud de la autorización presentada. Esos datos podrán ser objeto de comunicación, únicamente, en aquellos casos legalmente previstos.

El fichero está inscrito en el Registro de Protección de Datos de la Agencia Vasca de Protección de Datos. La inscripción del fichero es conforme a la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y el Decreto 308/2005, de 18 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

El citado fichero cuenta con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad y seguridad de los mismos frente a personas no autorizadas, y podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección de Tráfico.

X. ENTRADA EN VIGOR

Esta instrucción será de aplicación desde el día siguiente de su firma y deja sin efecto las Instrucciones 6/2013, 5/2015 y 8/2015.

En Vitoria-Gasteiz,

La Directora de Tráfico
Sonia DÍAZ DE CORCUERA RUIZ DE OÑA

ANEXO I : REQUISITOS DE CONCESIÓN DE ACC

b. Interesado: Titular de la ACC

Es la persona física o jurídica (empresa) para quién se solicita la autorización complementaria de circulación y que será responsable de la misma.

Esta persona o empresa debe coincidir con:

- ❖ La persona que sea titular de la tarjeta de empresa de transportes a cuyo nombre estén asociados los vehículos motores que se incluyan en la solicitud de ACC para un **VERTE** o la persona que sea titular del permiso de circulación en el caso de transportes privados.
 - En el caso de extranjeros, será el titular de la licencia comunitaria de transporte o documento equivalente para los vehículos de países no miembros de la Unión Europea, según proceda.
- ❖ La persona que sea titular del permiso de circulación del vehículo incluido en la solicitud para un **VEX de obras y servicios** o la persona que figure como arrendatario en el contrato de arrendamiento cuando el propietario del vehículo motriz sea una empresa que se dedique profesionalmente al arrendamiento sin conductor de vehículos.
 - En este último caso, el contrato de arrendamiento deberá presentarse junto con la solicitud cuando no esté inscrito en el Registro de vehículos o cuando el vehículo tenga matrícula extranjera.

c. Vehículos

Los vehículos que se incluyan en la solicitud deben ser aptos para la circulación y, por tanto, deben estar matriculados aunque sea temporalmente. El máximo de vehículos a incluir por solicitud será:

	Vehículos motor	Remolques / semirremolques
VERTE no modular	Hasta 25 ¹	Hasta 25 ²
VERTE modular 1 matrícula	Hasta 25 ¹	Hasta 25 ²
VERTE modular varias matrículas	Hasta 25 ¹	Hasta 25 rodantes ³
VEX obras o servicios	1	

¹ de igual número de líneas de ejes.

² compatibles con la carga a transportar y de igual número de líneas de ejes.

³ compatibles con la carga a transportar y siempre que sean del mismo fabricante y se aporte el certificado de compatibilidad emitido por éste.

En las solicitudes de ACC se clasifican los tipos de eje por la distancia entre líneas de ejes adyacentes; así:

- **eje simple**, una línea de eje si la distancia es igual o superior a 1,80 m ($d \geq 1,80$).
- **eje tandem** dos líneas de ejes unidos al mismo “bogie” y cuya distancia entre ejes es menor a 1,80 m ($d < 1,80$)
- **eje Trídem** tres líneas de ejes unidos al mismo “bogie” y la distancia entre ellos es menor a 1,80 m. ($d < 1,80$)
- **n ejes** cuatro o más líneas de ejes unidos al mismo “bogie” con las mismas características y cuya distancia es menor a 1.80 m ($d < 1,80$).

Se presumirá la pertenencia al mismo bogie cuando la distancia entre ejes sea inferior a 1,8 m y dichos ejes compartan características técnicas homogéneas (idénticas MMTAs por eje, igual número de ruedas por eje, motricidad, etc.). Por convención, las cargas por eje en grupos de ejes pertenecientes al mismo bogie serán idénticas.”

Sólo serán autorizados aquellos vehículos que cumplan los requerimientos técnicos de peso por eje (MMTA/eje) y no superen los límites establecidos por los titulares de las vías de la CAE según tipología de línea de eje, ruedas por eje o tipo de suspensión.

d. Conjunto en orden de marcha

El tipo de conjunto en orden marcha propuesto en la solicitud debe superar las masas y dimensiones máximas establecidas en el RGV por la indivisibilidad de carga transportada y/o por su construcción.

Las pautas a seguir para definir el conjunto en orden de marcha para el que se solicita la autorización, que debe coincidir con el croquis que se aporte en el caso de los VERTE, vendrán determinadas por las dimensiones, masas y capacidades motoras más desfavorables que tengan los vehículos incluidos en la solicitud.

A estos efectos, se considerarán como más desfavorables las siguientes características:

- **Longitud:** La **mayor** de las longitudes que pueda conformarse con los vehículos para los que se solicita autorización, carga incluida. Si la carga sobresale por detrás, deberá señalarse la longitud máxima alcanzable teniendo en cuenta esta circunstancia.
- **Anchura:** La **mayor** de las anchuras que pueda conformarse con los vehículos para los que se solicita autorización teniendo en consideración la carga transportada.
- **Altura:** La **mayor** de las alturas que pueda alcanzarse con los vehículos y la carga transportada para los que se solicita autorización.
- **MMTAC:** Se indicará la **menor** de las capacidades de entre aquellas que tengan los vehículos motores a autorizar.
- **Carga por eje:** Teniendo en cuenta el **peso de la carga así como las taras de los vehículos más pesados.**

Cuando la carga a transportar sea “módulo vivienda” o “maquinaria feria y espectáculos”, se realizará en un tren de carretera compuesto por un vehículo

rígido más remolque o en un vehículo articulado y sólo será otorgable una ACC de tipo genérico o específico.

Si el tren de carretera está constituido por un vehículo rígido sin carga y una máquina de servicios remolcada no destinada al transporte de mercancía, podrá ser autorizado si supera la longitud de 18,75 m.

No obstante, no se concederá una ACC cuando pueda realizarse el transporte en otro tipo de vehículo respetando los límites reglamentarios de masas y dimensiones, salvo que:

- Sólo se sobrepase una dimensión y se justifique la imposibilidad de realizarlo con otros vehículos con los que no necesitarían ACC por estar dentro de los límites reglamentarios.
- La carga, en atención a las dimensiones y debido a su indivisibilidad, no pueda ser transportada en ningún tipo de vehículo respetando los límites máximos del anexo IX del RGV.

e. Carga

La carga transportada ha de cumplir la condición de indivisibilidad recogida en el artículo 14 y punto 1.15 del apartado 1 del anexo IX del RGV. Debe ser una carga indivisible o un conjunto indivisible de elementos.

d.1. Supuestos admisibles

Carga indivisible: la que para su transporte por carretera, no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masa, no pueda ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste a las dimensiones, masa, y carga por eje máximas autorizadas.

Conjunto indivisible de elementos: el que está formado por elementos, de la misma naturaleza y destinados al mismo fin y con dimensiones iguales o diferentes, **que a causa del mayor de ellos**, el conjunto en orden de marcha **supera una o dos de las dimensiones máximas** establecidas reglamentariamente.

La ACC se otorgará en función de esa o esas dimensiones (longitud, altura o anchura) que se superan por el mayor de los elementos y, en ningún caso, se podrán rebasar las masas máximas establecidas para el tipo de conjunto en orden de marcha solicitado.

Ejemplos: Perfiles metálicos, tubos, casetas de obra, aros.

De **forma excepcional se admitirá carga divisible** cuando se trate de mercancías que se fraccionan para su transporte siempre que la masa total del conjunto no supere las 100 toneladas.

Las excepciones admitidas son un conjunto de elementos singulares y los elementos desmontables.

- **Conjunto de elementos singulares:** el que está constituido por elementos, de la misma naturaleza y destinados al mismo fin y con dimensiones iguales o diferentes, **que como conjunto rebasa alguna dimensión distinta a las ya superadas por el mayor de sus elementos y/ o la masa máxima que establece el RGV** para el conjunto en orden de marcha en el que vaya a ser transportado.

En este caso, habrá de justificarse que la estiba de ese conjunto de elementos ofrece mayor seguridad para el transporte que ajustándose a lo admitido reglamentariamente.

Ejemplos: Columnas prefabricadas de hormigón, jaula de palas eólicas.

Un caso excepcional de “*Conjunto de elementos singulares*” son los troncos de madera en bruto hasta una masa en carga máxima de 44 toneladas con itinerario definido desde una explotación forestal determinada hasta un aserradero concreto. Las autorizaciones tendrán una vigencia de dos años y por una sola vez por titular.

- **Elementos desmontables:** esté compuesta por maquinaria u otro tipo de objetos en el que existan determinadas piezas íntimamente unidas que para su transporte, se separan en una estructura central indivisible, imposible de ser trasladada dentro de masas y/o dimensiones, y el resto de piezas.

Los distintos componentes que forman parte de la carga podrán ser transportados conjuntamente siempre que pertenezcan a la misma máquina u objeto de carga considerado.

Ejemplos: barcos; una cosechadora y su peine; puente grúa y sus accesorios.

El material auxiliar de una grúa de elevación será considerado como un caso particular de “elementos desmontables” y su circulación se hará bajo las siguientes condiciones:

1. Identificación material auxiliar: El material auxiliar de cada grúa será identificable e irá relacionado en documento adjunto. Este documento irá firmado y sellado por la oficina territorial autorizante.
2. Itinerario transporte auxiliar: Este transporte auxiliar deberá acompañar a la correspondiente grúa o en su defecto, el conductor portará un documento emitido por la empresa en el que conste el itinerario de la grúa: el lugar desde el que se ha trasladado y el destino de la misma, que coincidirá con el recorrido del conjunto que transporte el material auxiliar de la misma, indicando fechas.
3. Elementos transportados/peso. El número de elementos que se transporten en cada viaje será tal que no supere el peso total autorizado para el conjunto ni el peso por eje.
4. Propietario de material auxiliar: El material auxiliar transportado pertenecerá a una única grúa, propiedad del titular de la autorización, no pudiendo llevar, en cada servicio, material de otra grúa ni combinarlo con otro tipo de cargas. En estos casos perderá la condición de mercancía indivisible y la autorización carecerá de validez.
5. Pertenencia a la misma empresa: Los vehículos que realicen este transporte en calidad de indivisible, tendrán que ser de la misma empresa que la grúa, en régimen de propiedad o arrendamiento u otra forma jurídica autorizada por la autoridad competente, o ser empresas relacionadas societariamente entre sí, es decir, que formen en conjunto un grupo empresarial. En caso de que el transporte se realizara por una empresa distinta de la propietaria de la grúa, en la documentación del transporte constará una declaración notarial de que quien transporta es empresa perteneciente al grupo propietario de la grúa.

Aunque debe cumplirse ineludiblemente la condición 4 en cada transporte que se realice, una misma ACC podrá amparar el traslado del material auxiliar de un número ilimitado de grúas de elevación.

d.2. Descripción de la carga

En el formulario de solicitud, la descripción de la carga deberá obviar las denominaciones genéricas como “pieza metálica” o similares. Por el contrario, deberá ser lo más detallada posible.

Así al describir o denominar la carga en la solicitud se reflejará: módulos vivienda; material auxiliar de grúa; vehículos averiados o accidentados; una fresadora; columnas de hormigón; una brida o pala eólica; una prensa; una satinadora.

La anterior enumeración, sin ser exhaustiva y excluyente, recoge ejemplos de descripción detallada de la carga.

No obstante, si la descripción o denominación de la carga se realizase de forma genérica, podrá ser objeto de subsanación durante la tramitación de la solicitud de la ACC.

f. Itinerario

La identificación o forma de definir el itinerario dependerá del tipo de ACC que vaya a solicitarse y el alcance de los informes generalizados emitidos por los titulares de la vía.

a) Sin itinerario definido

✓ **ACC genéricas y específicas: “Euskadi-Euskadi”**

Se conceden a VERTE y VEX de obras y servicios hasta los parámetros que denominamos el “umbral común” por ser los parámetros coincidentes informados por todos los titulares de las vías de la CAE.

Longitud (L)	≤ 35 m
Anchura (a)	≤ 4,5 m
Altura (h)	≤ 4,5 m
Masa (M)	≤ 75 Tn
MEJE	VERTE: Ver tabla ¹
	VEX ≤ 7 ejes: 12,6 t/eje

¹ VERTE tabla carga por eje máxima:

Longitud (L)	≤ 35 m	≤ 40	≤ 40
Anchura (a)	≤ 4,5	≤ 5	≤ 5
Altura (h)	≤ 4,5	≤ 4,5	≤ 5
Masa (M)	≤ 75	≤ 100	≤ 75
MEJE	¹	≤ 12,6	≤ 13 ²

¹ no habrá límite siempre que el VEX no tenga más de 7 ejes o no supere las 75 toneladas de masa.

² Respetando las restricciones (prohibiciones) de paso de los Puentes en Gipuzkoa.

b) Con itinerario definido

En las solicitudes de ACC específicas (con dimensiones que sobrepasen el umbral común o, en su caso, los parámetros territoriales) y excepcionales es necesario identificar el itinerario. También deberá identificarse el itinerario cuando se trate de un transporte privado particular con independencia de las dimensiones del conjunto en orden de marcha.

Por tanto, los interesados para su identificación deberán consignar:

- Origen,
- Destino,
- Identificación de las carreteras del recorrido con su denominación oficial y con expresión del territorio histórico en el que estén enclavadas, y los "puntos kilométricos" (de ser conocidos) o de los principales lugares de paso (poblaciones, enlaces, polígonos industriales, etc.), y
- Número de kilómetros.

El itinerario propuesto deberá ser continuo, lo más directo y coherente posible, y, durante la tramitación, se solicitará informe vinculante individualizado a los titulares de la vía por donde vaya a discurrir, si las dimensiones o masas del vehículo o conjunto de vehículos superan los parámetros de los informes generalizados.

En su caso, la ACC expedida autorizará a circular por el itinerario solicitado con la obligación implícita de observar y cumplir las restricciones de paso (prescripciones) y reservas de paso (precauciones) que puedan afectar a dicho recorrido y que pueden consultarse en la Web de la Dirección de Tráfico: www.trafikoa.eus.

No obstante, en algún caso el itinerario autorizado podrá no coincidir con el solicitado al estar supeditado a los informes de los titulares de las vías que deban emitirse; hecho este que previamente deberá ser comunicado y confirmado por el interesado.

ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

En cualquier caso, se adjuntará la siguiente documentación:

- ❖ Solicitud debidamente cumplimentada.

El formulario de solicitud está disponible en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, al que se accede desde www.trafiko.eus o en www.euskadi.eus. Una vez cumplimentado, se presentará por canal electrónico o por canal presencial.

- ❖ Identidad: Copia del DNI, NIE o CIF.

No habrá de presentarse si ya ha sido aportada en otro expediente tramitado en cualquiera de las Oficinas Territoriales. En tal caso se señalará en el apartado correspondiente de la solicitud.

En caso de una solicitud telemática, la identificación se llevará a cabo a través de un certificado digital admitido.

En el caso de una solicitud presencial, la documentación relativa a la identidad con el DNI, no habrá de aportarse si se autoriza a esta Administración a consultarla.

- ❖ Representación: La representación ante la Administración debe acreditarse a tenor del apartado 4 del artículo 5 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La representación queda acreditada si está dada de alta en el Registro electrónico de Representantes. Al efecto, las personas físicas o jurídicas podrán suscribir con la Administración un Convenio de Habilitación para la presentación de solicitudes y tramitación electrónica de autorizaciones complementarias de circulación de vehículos (art. 12 del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica).

En caso contrario, se acreditará aportando el otorgamiento de representación.

- ❖ Copia de la ficha ITV con las características técnicas de los vehículos incluidos en la solicitud.

No habrá de presentarse si ya ha sido aportada en otro expediente tramitado en cualquiera de las Oficinas Territoriales. En tal caso se señalará en el apartado correspondiente de la solicitud.

- En el caso de **fichas técnicas extranjeras** si no incluyen todos los datos requeridos por la aplicación TTEE, se admitirá como complemento de las mismas un certificado del fabricante de las características del vehículo. Si una vez aportado quedasen datos por acreditar, se admitirá declaración responsable del titular del vehículo responsabilizándose de su veracidad.

- ❖ VEX: Copia del permiso de circulación si no está inscrito en el Registro de Vehículos.

- ❖ VERTE: Copia de la autorización de empresa de transporte, licencia comunitaria de transporte o documento equivalente para los vehículos de países no miembros de la Unión Europea.

Si el interesado (solicitante) está inscrito en el REAT sólo deberá presentar la autorización de empresa de transporte en caso de no ser posible su consulta de oficio al REAT, circunstancia que se le dará a conocer.

En función de lo solicitado, se aportará también la siguiente documentación:

- ❖ VERTE: Croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, en su caso, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes, y de las dimensiones máximas, incluida su carga.
 - En tamaño DIN A-4 y representará el croquis del vehículo con el contorno y disposición de la carga, en alzados lateral, en planta y posterior debidamente acotado en sus dimensiones principales, distancias entre ejes, así como cuando sobresalga la carga del vehículo por detrás, de modo que permita determinar exactamente el gálibo, indispensable para la circulación que se solicita. En el alzado lateral se señalará sobre una flecha vertical en cada eje, la masa de ese eje una vez cargado. Además se especificarán los datos relativos a la tipología de ejes.
- ❖ Remolques o semirremolques modulares de varias matrículas: documentación técnica o certificado de compatibilidad de los fabricantes.
- ❖ Estudio de viabilidad y seguridad vial realizado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando en el VERTE en orden de marcha concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1. La carga a transportar esté constituida por un **conjunto de elementos singulares.**

- **Contenido:**

Cuando la carga consista en varios elementos de la misma naturaleza y fin, pero cuando por razones de estiba, resulte más seguro su transporte simultáneo superando los criterios establecidos para los conjuntos indivisibles, el interesado deberá presentar un estudio visado por un técnico competente colegiado con el siguiente contenido:

- Justificación de la necesidad de transportar los distintos elementos simultáneamente.
 - Número exacto de elementos que componen el conjunto de la carga.
 - Croquis del conjunto en orden de marcha indicando las dimensiones y masa total de conjunto y masas por eje.
 - Disposición de cada uno de los elementos de la carga y situación del centro de gravedad del conjunto.
 - Condiciones de la estiba de la carga, señalando las sujeciones y apoyos.
- 2. La carga a transportar esté constituida por **elementos desmontables.**

- **Contenido:**

Cuando la carga esté compuesta por una maquinaria u otro tipo de objetos, y sus piezas, podrán ser transportados conjuntamente siempre que la estructura o pieza central sea imposible trasladarla dentro de masas y/o dimensiones y todos los elementos pertenezcan a la misma máquina u objeto de carga.

El interesado deberá presentar un certificado con el siguiente contenido:

- Acreditación de que se trata de una estructura central y sus piezas o piezas que van ser ensambladas para formar la misma máquina.

- Dimensiones y masa de cada elemento a transportar.
 - Croquis del conjunto en orden de marcha indicando las dimensiones y masa total de conjunto y masas por eje.
 - Disposición de cada uno de los elementos de la carga y situación del centro de gravedad del conjunto.
 - Condiciones de la estiba de la carga, señalando las sujeciones y apoyos.
- **3. El voladizo de la carga sobresalga más de 3 metros por la parte posterior** del vehículo o vehículos sobre los que se apoye

- **Contenido:**

El estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial contendrá lo siguiente:

- Justificación de la necesidad de transportar la carga con el voladizo posterior que se solicita.
 - Croquis del conjunto en orden de marcha en el que se haga constar masa y dimensiones totales del conjunto, masas por eje, tipo de ejes, distancias entre ejes.
 - Disposición de la carga, situación del centro de gravedad, condiciones de estiba y descripción de sujeciones y apoyos.
 - Croquis de situación del itinerario en mapa.
 - Descripción del itinerario identificando las vías por su nomenclatura oficial. En caso de que la vía no tenga denominación, se especificará su origen y destino, denominándola de manera que permita localizarla claramente.
 - Identificación de los puntos de conflicto, como mínimo señalando los enlaces entre distintas vías, accesos a fincas colindantes, origen y partida del itinerario, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
 - Fotografías de los puntos de conflicto señalando dónde están localizados y maniobras a realizar.
 - Propuesta de actuaciones que el titular de la autorización para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación de todos los usuarios de la vía.
- **4. La masa máxima del conjunto en orden de marcha exceda de 300 toneladas.**

- **Contenido:**

En estos casos, el estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial tendrá el siguiente contenido:

- Justificación de la necesidad de realizar el transporte por carretera.

- Croquis y descripción del conjunto en orden de marcha para el que se emite el estudio indicando para el total del conjunto masa, dimensiones y número de líneas de ejes y para cada elemento del conjunto que ocupe la misma posición, el tipo de vehículo, eje, línea de eje, suspensión, distancias entre ejes y voladizo de carga.
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad y condiciones de estiba.
- Croquis de situación del itinerario en mapa y descripción textual del mismo utilizando la nomenclatura oficial de cada una de las vías del itinerario, excepto cuando no exista dicha nomenclatura, en cuyo caso hará constar punto de inicio y final del tramo a utilizar de manera que permita identificarla correctamente.
- Características de las vías del itinerario como tipo, número de carriles, ancho de plataforma y de carriles, arceñas, bermas, mediana, densidad de tráfico y cualquier otro parámetro que pueda tener incidencia en la fluidez y seguridad del tráfico.
- Itinerario gráfico sobre mapa en el que conste:
 - Identificación de los posibles puntos de conflicto que como mínimo deberá incluir enlaces entre vías, accesos a fincas colindantes, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos, tramos de circulación en sentido contrario y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
 - Fotografías de los puntos de conflicto identificados en las que se marcarán maniobras a realizar dirigidas a garantizar la seguridad de la circulación.
- Descripción de la mercancía, indicando propietario y cargador.
- Plan de viaje, teniendo en cuenta la velocidad de circulación, programación de paradas, horario y los lugares de parada del transporte.
- Propuesta de soluciones de seguridad vial, detallando medios materiales y personales.

En cualquier caso, los **documentos redactados en idioma extranjero** deberán ir acompañados de la correspondiente traducción realizada por traductor-intérprete jurado, por Consulado de España en el extranjero o por Consulado en España del país en el que se ha expedido el documento.

➤ **5. Solicitud de circulación con *autoescolta***

Este documento se acompañará a la solicitud de ACC si el itinerario solicitado no está autorizado previamente para ser realizarlo en régimen de autoescolta y se pretende su autorización.

▪ **Contenido:**

El “estudio de viabilidad y seguridad vial” tendrá el siguiente contenido:

- Necesidad de realizar el transporte en condiciones de autoescolta.

- Croquis del conjunto en orden de marcha en el que se haga constar masa y dimensiones totales del conjunto, masas por eje, tipo de ejes, distancias entre ejes
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad, condiciones de estiba y descripción de sujeciones y apoyos.
- Croquis de situación del itinerario en mapa.
- Descripción del itinerario identificando las vías por su nomenclatura oficial. En caso de que la vía no tenga denominación, se especificará su origen y destino, denominándola de manera que permita localizarla claramente.
- Identificación de los posibles puntos de conflicto que como mínimo deberá incluir enlaces entre vías, accesos a fincas colindantes, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos, tramos de circulación en sentido contrario y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
- Descripción de las características de la vía incluyendo tipología, número de carriles, dimensiones, arcenes, berma (*un espacio llano, cornisa, o barrera elevada que separa dos zonas*), mediana, uso de la vía, densidad de tráfico, etc.
- Fotografías de los puntos de conflicto identificados en las que se marcarán maniobras a realizar dirigidas a garantizar la seguridad de la circulación
- Propuesta de soluciones de seguridad vial especificando medios materiales y personales y maniobras que garanticen la seguridad vial durante la circulación del conjunto

ANEXO III: TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- RECEPCIÓN Y ALTA DE SOLICITUDES DE ACC

Las solicitudes de una ACC (nueva, renovación de otra que va a caducar o la modificación de una vigente por el plazo restante de vigencia) se presentarán por canal electrónico o presencial, salvo que haya obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

En cualquier caso, sólo se admitirán las solicitudes que se cumplimenten con el formulario que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Gobierno.

Iniciada la tramitación del expediente en Tramitagune, se proseguirá en la aplicación TA01 y la documentación que genere se llevará a Tramitagune para conformar el expediente electrónico y, cuando corresponda, se enviará a la Sede electrónica para su notificación.

2.- PAGO DE LA TASA

Comprobado que la solicitud ha sido cumplimentada correctamente, se remitirá al solicitante la carta de pago de la tasa correspondiente.

Sólo cuando el solicitante no haya designado un medio electrónico, la carta de pago será puesta a su disposición en ventanilla o será remitida por correo certificado.

La carta de pago será generada en función del tipo de solicitud: nueva/renovación o modificación de una vigente.

3.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

De acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante [Ley 39/2015](#)), si la solicitud de autorización no reuniese los requisitos o datos necesarios, la Oficina Territorial tramitadora requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta de datos, los complete o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 21 de la [Ley 39/2015](#).

Una vez recibida la subsanación, se proseguirá la tramitación. En caso contrario, se denegará la autorización.

Se podrán remitir al solicitante más de una subsanación o reiteración, si bien de forma sucesiva no simultánea.

4.- PETICIÓN DE INFORME A LOS TITULARES DE LAS VÍAS

Cuando la solicitud de ACC no sobrepase el llamado “umbral común” o, en su caso, los “parámetros territoriales” no habrá trámite de petición de informe.

Cuando la solicitud de ACC sobrepase el llamado “umbral común” o, en su caso, los “parámetros territoriales” habrá que solicitar informe individualizado a aquellos titulares de las vías que no hayan informado con carácter generalizado las dimensiones y masas del conjunto en orden de marcha solicitado.

En cualquier caso, la autorización que se emita estará condicionada de forma implícita a las restricciones de paso y reservas de paso que la condicionen que

hayan sido comunicadas por los titulares de la vía en su informe generalizado y que se puede consultar en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.eus.

Recibidos los informes y si contuvieran cualquier tipo de observación (fianza, estudio de viabilidad, cambio de itinerario, restricciones de paso o cualquier otra circunstancia), se pondrá en conocimiento del solicitante para que subsane tal circunstancia.

Una vez que se hayan recibido todos los informes solicitados, se dará por terminado el trámite.

5.- CARTA DE PAGO DE LA TASA POR ESCOLTA

Cuando se solicite un itinerario concreto y completada la tramitación del expediente, si se valora que debe incluirse entre las condiciones de circulación la escolta policial para el VERTE o el VEX, se generará la carta de pago por dicho concepto, al menos, por un viaje de los que vayan a ser autorizados.

En este caso, y cómo paso previo a la emisión de la ACC debe producirse el abono de la tasa por escolta.

6.- MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD

El interesado podrá introducir cambios de los términos o datos de la solicitud desde la presentación hasta la emisión de la ACC cuando no haya que pedir informe por estar lo solicitado amparado por los informes generalizados de los titulares de las vías.

Si procede el trámite de informe, los cambios en la solicitud podrá hacerlos el interesado hasta la emisión de los informes preceptivos. Por “emisión del informe” hay que entender que el informe conste en el expediente; es decir, que el titular de la vía lo haya notificado a la Oficina tramitadora y esté adjuntado al expediente.

7.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Completada la tramitación del expediente, se dictará resolución motivada por la OT tramitadora: autorizando, denegando o declarando el desistimiento o renuncia del solicitante.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta solicitud haya tenido entrada en la Oficina Territorial competente para su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015. El plazo se interrumpirá por alguna de las causas legalmente previstas en el art. 22 del mismo texto legal.

Transcurrido el plazo para resolver (tres meses) sin haberse dictado resolución, se considerará estimada la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo (art. 24.1 Ley 39/2015).

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la directora de Tráfico en el plazo de un mes (arts. 121 y 122 Ley 39/2015)

a) Denegación

Procederá cuando:

- no se cumplan los requisitos establecidos para su concesión,

- los informes de los titulares de las vías sean negativos,
- no se hayan atendido correctamente los requerimientos de subsanación,
- sea imposible continuar el expediente por causas sobrevenidas.

b) Desistimiento o renuncia

Se declarará el desistimiento de la solicitud cuando así lo manifieste el interesado y quede constancia de tal hecho o podrá declararse la renuncia de sus derechos (art. 94 de la Ley 39/2015).

La renuncia por parte del titular de la ACC de sus derechos supondrá la declaración del fin de la vigencia de la ACC otorgada.

c) Autorización

Cuando se cumplan los requisitos legales y los establecidos en la presente instrucción, el fin del procedimiento será la emisión de la ACC y que, sin perjuicio de las restricciones de circulación y reservas de paso suficientemente motivadas que sean informadas por los titulares de la vía, establecerá cuantas condiciones de circulación correspondan al tipo de VERTE o VEX y sean de aplicación, dado que sobre las normas generales del RGC prevalecerán las condiciones de circulación que se fijen en la autorización.

Además de las normas de circulación, de aviso y de acompañamiento, se consignarán las advertencias generales que condicionen la validez de la autorización

8.- NOTIFICACIÓN

Las notificación de la ACC será a través de la Sede electrónica cuando los interesados estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración o voluntariamente hayan optado por este medio de comunicación. En caso contrario, se pondrá a su disposición, de modo que quede constancia de su recepción (arts. 41 y siguientes de la Ley 39/2015), tantas copias como vehículos motores autorizados en el caso de los VERTE.

ANEXO IV: MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN (SOLICITUD ABREVIADA) DE ACC

A) MODIFICACIÓN

Para la obtención del formulario de solicitud y su presentación se seguirán las instrucciones recogidas en el apartado IV de esta Instrucción.

Se podrá modificar la ACC en vigor en los siguientes supuestos:

- a) Cambio del TITULAR DE LA ACC cuando:**
 - Se produzca un cambio en la titularidad de la autorización de empresa de transporte en relación a todos los vehículos a motor incluidos en una ACC original emitida a un VERTE.
Se comprobará en REAT que se haya producido el citado cambio y la fecha a partir de la que tiene efecto.
 - Se produzca el cambio de titularidad registral del vehículo a motor que figure en la ACC a modificar otorgada a un VEX.
Ese cambio registral debe estar reglamentariamente tramitado en el registro de vehículos y figurar a nombre del que va a ser nuevo titular de la ACC.

- b) SUSTITUIR VEHÍCULOS** incluidos en una ACC o **AÑADIR VEHÍCULOS** hasta el límite máximo de vehículos a autorizar establecido, salvo que el nº de vehículos ya autorizados alcance ese límite. En ambos casos, los vehículos que se soliciten incluir en la ACC deben ser de características equivalentes (nº y características de ejes, MMTA, MRMTA, tara) a los ya autorizados.

No procederá la modificación de una ACC en vigor cuando sean a iniciativa del interesado y pretendan la alteración de características esenciales de la autorización; en tal caso, se tramitará una nueva solicitud de ACC. Esas características son las que afectan a:

- a.** El tipo de conjunto.
- b.** Las características de la carga, sea por descripción o identificación.
- c.** Las masas, velocidad de circulación y/o dimensiones del conjunto en orden de marcha que incrementen o disminuyan las inicialmente autorizadas.
- d.** La prórroga de vigencia de la autorización que aumente la de la originalmente expedida.
- e.** El itinerario.
- f.** Restricciones de paso, reservas de paso o condiciones de circulación.

Mientras esté vigente la ACC, si por causas sobrevenidas hubiera que modificar en todo o en parte el itinerario autorizado, la Dirección de Tráfico adoptará las medidas oportunas y las comunicará a los interesados.

En función de la modificación que se solicite se presentará la documentación que corresponda de acuerdo con lo recogido en el anexo II de esta instrucción.

Las modificaciones en una autorización ya otorgada no implicarán ningún cambio en las condiciones técnicas del conjunto autorizado.

En la tramitación se tendrá en cuenta que el vehículo que se pretenda incluir debe ser compatible con el resto de los que figuran en la autorización y con la carga transportada. En tal caso, se procederá a resolver el expediente y se mantendrán

las prescripciones y condiciones de la original y, en su caso, se actualizarán cuando proceda.

Si el o los vehículos a incluir en la ACC emitida no tienen la mencionada compatibilidad, se denegará la solicitud de modificación de autorización.

La ACC modificada tendrá numeración distinta pero con referencia a la original y su plazo de vigencia lo será por el restante; es decir, desde su emisión hasta el fin de la vigencia de la ACC que se modifica.

La tramitación de solicitudes de modificación de ACC se realizará por la Oficina Territorial que expidió la autorización original.

B) RENOVACIÓN (SOLICITUD ABREVIADA)

Para la obtención del formulario de solicitud y su presentación se seguirán las instrucciones recogidas en el apartado IV de esta Instrucción.

La “solicitud abreviada” es una solicitud nueva pero con un formulario reducido. Se podrá usar este formulario cuando todos los datos de la solicitud son idénticos a los de otra previamente concedida. No obstante, sólo podrá utilizarse desde tres meses antes al fin del plazo de validez de la original y hasta un año desde su pérdida de vigencia.

Desde	Hasta
Fin vigencia – 3 meses	Fin vigencia + 1 año

El único dato que podrá variarse es la persona o entidad que haya actuado en calidad de representante. En consecuencia, la única documentación a presentar junto con el formulario de la solicitud será la relativa a la representación siendo de aplicación lo establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Este formulario de “solicitud abreviada” se podrá utilizar para todas las categorías de ACC otorgadas a VERTE o VEX de obras y servicios y le serán aplicables la legislación y los criterios vigentes en el momento de su concesión.

ANEXO V: CONDICIONES Y CIRCULACIÓN CON ACC

Las condiciones de circulación que se fijan en la ACC tendrán en cuenta los siguientes factores: riesgos inaceptables para la seguridad vial, la adecuada estiba de la carga, daños a la infraestructura, y perjuicios inadmisibles para la movilidad de los demás usuarios.

Las condiciones de circulación impuestas lo serán sin perjuicio de la obligación que los usuarios de la vía tienen de comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. En particular, se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

En cualquier caso, la autorización que se emita estará condicionada de forma implícita a las restricciones de paso y reservas de paso que hayan sido comunicadas por los titulares de la vía en su informe generalizado y que se puede consultar en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.eus.

La ACC emitida permite la circulación del conjunto en orden de marcha dentro de los parámetros y con las condiciones en ella fijados y, además, en relación:

- Las dimensiones y masas autorizadas según categoría de ACC

La circulación al amparo de una autorización determinada que no tenga limitado el número de viajes permite la circulación en vacío, si en esas circunstancias también se superasen los límites reglamentarios. A tal efecto, el interesado habrá de consignar en la solicitud las medidas del conjunto en orden de marcha para su circulación en vacío. La ACC otorgada fijará, en su caso, las condiciones de acompañamiento que correspondan cuando se circule en vacío.

La circulación con carga, sin embargo, sólo podrá realizarse dentro de los parámetros de la categoría de ACC concedida pero con el límite de los efectivamente autorizados.

Por tanto, no estarán amparados por la ACC concedida aquellos conjuntos en orden de marcha cuyas dimensiones o masas, incluida la carga, estén fuera de la categoría de ACC concedida.

- El horario de circulación

El horario de circulación de los VERTE con ACC de categoría genérica o específica podrá ser tanto en horario diurno como nocturno.

La circulación con acompañamiento policial o en régimen de autoescolta se realizará en horario nocturno, salvo que la ACC estableciese otro horario.

Igualmente, la circulación se desarrollará en horario nocturno en aquellos casos en que el conjunto en orden de marcha autorizado tenga una longitud superior a 40 metros ($L > 40$ m) y/o una anchura superior a 4,5 metros ($a > 4,5$ m) y todo o parte de su itinerario se realice por carreteras que no tengan la consideración de autopistas o autovías según esta Instrucción.

No obstante lo anterior, la ACC podrá establecer otro horario de circulación o acotarlo a determinadas franjas horarias cuando se den situaciones que tengan excesiva incidencia en la circulación. Se entenderá que se dan esas situaciones cuando concurren dos o más de las siguientes circunstancias que no componen un listado cerrado.

- necesidad de retirada de señalización vertical o de balizamiento;
- necesidad de cortes de tráfico para el paso del vehículo;
- necesidad de circulación en sentido contrario al habitual en alguna parte del recorrido;
- elevadas intensidades de tráfico en el itinerario autorizado;
- complicaciones orográficas.

Los VEX podrán circular tanto en horario diurno como nocturno, si están provistos de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica recogidos en el artículo 16 del RGV para los vehículos aptos para circular de noche.

A efectos de la presente instrucción, se entenderá por horario diurno el que discurre entre las 06:00 y las 22:00 horas y nocturno desde las 22:00 hasta las 06:00 horas.

- Circulación simultánea.

Una misma ACC amparará la circulación simultánea de más de un conjunto en orden de marcha. Los posibles conjuntos en circulación simultánea serán formados por los vehículos incluidos en dicha ACC.

- Utilización de distintas ACC

El itinerario a realizar en un viaje podrá estar amparado por distintas ACC siempre y cuando se cumplan todos los extremos de la autorización a utilizar en cada tramo (los parámetros autorizados, carga, condiciones de circulación, etc).

- Circulación en convoy

Los VERTE podrán circular en convoy de 2 si ambos conjuntos tienen autorizado el mismo recorrido en las respectivas ACC y deben circular con escolta, en todo o el mismo tramo del recorrido. Además de la patrulla policial, el convoy irá acompañado por un vehículo piloto más de los que corresponda según los parámetros recogidos en esta instrucción. (Ver anexo VI, apartado D)

Los VERTE podrán circular en convoy de 3, concurriendo las circunstancias previstas para el convoy de 2 [mismo recorrido y circulación con escolta], siempre que el itinerario esté previamente aprobado para ese tipo de circulación por la Dirección de Tráfico. Esa autorización tendrá lugar tras realizar el estudio de la ruta y, en su caso, la prueba piloto que garantice la idoneidad del recorrido para circular un convoy de tres conjuntos. Además, los itinerarios autorizados deben estar publicados previamente en www.trafikoa.eus.

Además de la patrulla policial, el convoy de 3 irá acompañado por un vehículo piloto más de los que corresponda según los parámetros recogidos en esta instrucción. (Ver anexo VI, apartado D)

Un convoy de 3 VERTE podrá circular en régimen de autoescolta si el itinerario está previamente autorizado y publicado por la Dirección de Tráfico para tales circunstancias.

- Geolocalización

Los conjuntos en orden de marcha que circulen en régimen de autoescolta enviarán telemáticamente sus datos de geolocalización al iniciar el viaje, utilizando la aplicación informática que determine la Dirección de Tráfico. Si se circula en convoy, esa obligación recaerá en el primer conjunto que lo conforme.

Esta obligación es independiente a la obligación de obtener el visado por parte de la Ertzaintza del Plan de viaje propuesto.

ANEXO VI : ACOMPAÑAMIENTO: Tipos, parámetros y avisos o comunicaciones.

La ACC podrá señalar entre las condiciones de circulación la necesidad de acompañamiento con vehículo piloto y, además, con escolta policial o, en su caso, en régimen de autoescolta. Las siguientes tablas recogen los criterios de acompañamiento a los VERTE y VEX en las ACC otorgadas por la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco en el ámbito de su competencia.

A)- Acompañamiento con vehículo piloto

Los VERTE y VEX anunciarán su presencia en carretera mediante vehículo piloto, cuando reúna cualquiera de los parámetros que se recogen el apartado D) de este anexo. La circulación con acompañamiento de vehículo piloto, se ajustará a las siguientes condiciones.

o Dotación del vehículo piloto para la regulación del paso

El personal del vehículo piloto debe llevar las señales verticales R-2 (stop) y R-400 (sentido obligatorio) incorporados a una paleta para regular el paso de vehículos en ausencia de agentes de la autoridad o en auxilio de éstos. Además de prendas reflectantes de alta visibilidad homologadas.

Las maniobras para regular el paso, en ausencia de agentes de la autoridad, se realizarán ocasionando las menores perturbaciones al resto de usuarios en el menor tiempo posible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento General de Circulación.

o Comunicación de viajes con vehículo piloto:

El titular de la ACC deberá comunicar cada viaje que deba realizar con acompañamiento de vehículo piloto con indicación del lugar, fecha y hora de la iniciación del viaje, así como el número de la autorización. Esa comunicación se hará con anterioridad suficiente y para ello se utilizará el formulario que se encuentra en la Web de Tráfico www.trafiko.eus: "Comunicación viaje con vehículo piloto".

B)- Acompañamiento con escolta policial

Además de anunciar su presencia en carretera mediante vehículo piloto, los VERTE y VEX deberán circular con acompañamiento de la Ertzaintza cuando reúna cualquiera de los parámetros que se recogen el apartado D) de este anexo.

Por la combinación de los parámetros establecidos, las características del conjunto en orden de marcha y las vías que compongan el recorrido autorizado, podrá establecerse servicio de escolta para el itinerario completo o por tramos.

No obstante, la ACC podrá condicionar la circulación con acompañamiento policial al VERTE o VEX con dimensiones inferiores a las referidas por motivos de seguridad vial y movilidad, o por la carga transportada.

o Número de patrullas por acompañamiento

Se realizará el acompañamiento con una única patrulla, salvo que la ACC disponga un nº mayor, a los VEX o VERTE que circulen en convoy por cualquier itinerario. En

este último caso, el acompañamiento se denominará de “escolta mixta” con las características delimitadas en el siguiente punto.

Asimismo podrán circular con “escolta mixta” los VEX o VERTE que circulen de forma individual cuando por sus dimensiones y por las características del itinerario autorizado, se precise invadir el sentido contrario de circulación y realizar cortes de tráfico.

En cualquier caso, quedarán fuera de este régimen de acompañamiento con una única patrulla aquellos transportes que requieran medidas especiales de logística y planificación para su realización.

○ **Condiciones de circulación con escolta mixta**

La escolta mixta de acompañamiento a un convoy o, en su caso, a un conjunto individual de concurrir las circunstancias enunciadas en el punto anterior, se realizará bajo el siguiente condicionado:

1. Uno de los vehículo piloto que acompañen al convoy o, en su caso, al conjunto individual, realizará tareas de apoyo a la patrulla actuante bajo las órdenes e indicaciones de aquella.
2. La comunicación entre la patrulla y el vehículo piloto de apoyo será constante por el medio que acuerden los conductores y los agentes.
3. La ubicación de los vehículos piloto en el convoy será determinada por la patrulla actuante respetando la distancia mínima de 50 metros entre los conjuntos de vehículos y los vehículos piloto.
4. En el condicionado de la ACC se recogerá las obligaciones del vehículo piloto que realice labores de apoyo a la patrulla de la Ertzaintza en caso de acompañamiento policial en régimen de escolta mixta.

○ **Tasa por acompañamiento de agentes de la Ertzaintza**

El acompañamiento de los agentes de la Ertzaintza devengará la correspondiente tasa por escolta, que será calculada por la Oficina Territorial tramitadora en función del número de viajes autorizados (al menos por un viaje de los que vayan a ser autorizados) y que se devengará con carácter previo al otorgamiento de la autorización o a la realización del viaje una vez otorgada la ACC. En este último caso, la liquidación se realizará en función del número de viajes que se vayan solicitando.

La fórmula de cálculo es:

$$Tasa = "n^{\circ} \text{ km con escolta}" \times "0,31 \text{ euros}"^1 \times "factor \text{ multiplicador}"^2 \times "n^{\circ} \text{ viajes solicitados}"^3$$

¹ La cuantía de las tasas es actualizada con el coeficiente que se establezca en la Ley de Presupuestos de la CAE.

² El factor multiplicador tiene en cuenta el nº de patrullas de escolta y si discurre por más de 1 territorio. De tal manera que si el transporte discurre por más de 1 territorio y lleva 2 patrullas, este coeficiente multiplicador sería 2(escoltas) * 2(territorios) = 4. Si fuese por 1 territorio, sería 2(escoltas) * 1(territorios) = 2

³ El nº es a demanda del titular de la ACC hasta que se realicen el total de viajes autorizados.

- **Comunicación plan de viajes con escolta policial:**

Una vez expedida la correspondiente ACC con acompañamiento de escolta policial, el titular de la misma deberá solicitar este servicio al menos con 72 horas de antelación a la Ertzaintza, indicando el territorio de partida, el lugar, hora y fecha de iniciación del viaje, la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y se indicará el nº de la autorización.

Esa comunicación será el efectivo plan de viaje si es validado por la Ertzaintza. En caso contrario y por razones de fluidez del tráfico u otras relacionadas con la seguridad vial, la Ertzaintza de tráfico hará llegar al titular las oportunas indicaciones para que realice otra propuesta que se ajuste a las mismas.

En la comunicación de “Plan de viaje a la Ertzaintza” el titular de la ACC deberá señalar que desea realizar los viajes en convoy de 2 ó 3, en este último caso el recorrido a realizar debe coincidir con un itinerario autorizado para circular en convoy de 3.

Para realizar la comunicación, debe utilizarse el modelo de comunicación que al efecto se encuentra en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.eus “Comunicación de plan de viaje a la Ertzaintza”.

C)- Autoescolta

En determinados casos, el conjunto en orden de marcha podrá circular en régimen de autoescolta, como acompañamiento sustitutorio de la escolta policial, siempre y cuando se vaya a circular por un itinerario previamente autorizado por la Dirección de Tráfico para ese tipo de acompañamiento y que esté publicado en www.trafikoa.eus.

La solicitud de aprobación de un itinerario para circular en régimen de autoescolta la podrán instar los interesados o las unidades de Tráfico de la Ertzaintza o la propia Dirección de Tráfico. Analizada la viabilidad del itinerario solicitado, la Dirección de Tráfico lo autorizará y publicará. En principio, sólo se autorizarán aquellos itinerarios que requieran escolta en todo su recorrido.

Si la solicitud es a instancias de los interesados, junto con la solicitud de ACC, deberán presentar un “estudio de viabilidad y seguridad vial” con el contenido y condiciones recogidas en el anexo II de esta instrucción.

Una vez autorizado y publicado un itinerario para circular en régimen de autoescolta será el tipo de acompañamiento aplicable en ese recorrido a todos los titulares de ACC. No obstante, las unidades de Tráfico de la Ertzaintza se reservan la posibilidad de realizar labores de vigilancia y control durante la realización del viaje y prestar apoyos donde lo considere adecuado.

- **Condiciones de circulación con autoescolta:**

- 1) Comunicación de plan de viaje a la Ertzaintza.
- 2) El acompañamiento policial será sustituido por un vehículo piloto más de los que corresponda según esta instrucción.

- 3) El personal de escolta será a cuenta del interesado.
- 4) El horario de circulación será el que correspondería si realizara con acompañamiento policial.
- 5) La circulación del conjunto en régimen de autoescolta se ajustará a las siguientes normas:

- Circulación ordinaria:

El conjunto en orden de marcha irá precedido y seguido por un vehículo piloto. El vehículo piloto que sustituya a la escolta policial se situará al final si la circulación es por autopistas o autovías. Si la circulación es por carreteras convencionales se situará delante.

La separación de cada vehículo o conjunto del que inmediatamente le preceda será de, al menos, 50 m. Estas previsiones de situación y distancias podrán ser alteradas para realizar las maniobras de giro.

- Maniobras de giros en enlaces a nivel y en glorietas:

El área que precise el conjunto en orden de marcha y su voladizo de carga estará libre de cualquier usuario el tiempo necesario para realizar la maniobra de giro, siendo responsabilidad de personal de los vehículos piloto que así se haga.

Los vehículos piloto podrán adelantarse o retrasarse según sea necesario para cortar el tráfico de todos los carriles tanto de sentido contrario como los contiguos afectados desde el inicio de la maniobra hasta su fin.

Los puntos de corte se situarán en los lugares en donde sean necesarios para garantizar que toda el área afectada esté libre y el conjunto en orden de marcha no iniciará la maniobra de giro hasta recibir la confirmación del personal del vehículo piloto que los carriles afectados por la invasión están cortados al tráfico.

- Equipamiento y vestuario:

El personal auxiliar de los vehículos piloto estará habilitado para realizar los oportunos cortes de tráfico (art. 143 del Reglamento General de Circulación). Los vehículos piloto dispondrán de tantas personas auxiliares, como haga falta para la realización de maniobras con seguridad y señalización de las vías de paso y accesos a las mismas durante la circulación ordinaria y realización de maniobras.

Todos ellos llevarán prendas reflectantes de alta visibilidad homologadas y para la regulación del tráfico emplearán señales verticales R-2 (stop) y R-400 (sentido obligatorio).

En todo momento, habrá comunicación oral entre todos los miembros del personal auxiliar, ocupantes de los distintos vehículos piloto y del conjunto en orden marcha, tanto si están dentro de sus vehículos como fuera y para ello se dispondrá de suficientes y adecuados dispositivos que lo permitan.

Si estuviera presente algún ertzaina, competente para ejercer la vigilancia y control de tráfico, el personal auxiliar y todos los ocupantes de los vehículos y conjunto estarán a lo dispuesto por los agentes.

El conjunto en orden de marcha y los vehículos piloto irán señalizados conforme a lo establecidos en el Reglamento General de Vehículos y en el Reglamento General de Circulación. Además, el conjunto autoescoltado llevará los distintivos V-23, delimitando su contorno tal y como prescribe el anexo XI del RGV.

- Apoyo de la Ertzaintza:

No obstante, la sustitución de la escolta podrá ser total o estar sometida a la prestación de apoyo o acompañamiento por parte de la Ertzaintza en los tramos kilométricos que se establezcan para el itinerario autorizado para esta modalidad de acompañamiento.

- **Comunicación Plan de viaje** de autoescolta a la Ertzaintza.

Si el itinerario aprobado en la ACC coincide con un itinerario autorizado para circular en régimen de autoescolta, el titular de la misma al menos con 72 horas de antelación deberá comunicar a la Ertzaintza su plan de viaje. Se debe indicar el territorio de partida, el lugar, hora y fecha de iniciación del viaje, la matrícula del vehículo o las del conjunto de vehículos que realizarán el viaje y se indicará el nº de la autorización.

Esa comunicación será el efectivo plan de viaje si es validado por la Ertzaintza que comprobara que el itinerario de la ACC comunicada se corresponde con un recorrido autorizado para circular en régimen de autoescolta y comunicará los lugares en que realizarán labores de apoyo, si se estima conveniente. Asimismo, y por razones de fluidez del tráfico u otras relacionadas con la seguridad vial, la Ertzaintza de tráfico hará llegar al titular las oportunas indicaciones para que realice otra propuesta que se ajuste a las mismas.

En la comunicación de “Plan de viaje a la Ertzaintza” el titular de la ACC también deberá señalar si pretende realizar los viajes en convoy de 2. Igualmente, podrá comunicar su intención de realizar el viaje con autoescolta en convoy de 3. En este caso, la Ertzaintza comprobará que el itinerario está autorizado tanto para realizarlo con autoescolta como en convoy de 3.

Para realizar la comunicación, debe utilizarse el modelo de comunicación que al efecto se encuentra en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.eus “Comunicación de plan de viaje a la Ertzaintza”.

D)- Parámetros de acompañamiento

Se aplicará el acompañamiento que corresponda según los parámetros recogidos a continuación. En el caso de que las dimensiones de un conjunto en orden de marcha autorizado se encuentre en uno o más rangos de los contemplados, se aplicará el que suponga mayor acompañamiento.

PARÁMETROS			TIPO VÍA ¹	VEHÍCULO PILOTO		ESCOLTA o AUTOESCOLTA ²
Longitud	Anchura	Velocidad		Nº	Posición	
		< 40 km/h	Autopista / Autovía	1	detrás	
			Resto vías	2	delante / detrás	
20,55 < L ≤ 40			Autopista / Autovía	1	detrás	
			Resto vías	1	delante	
	3 < a ≤ 4,5		Autopista / Autovía	1	detrás	
			Resto vías	1	delante	
40 < L ≤ 55			Autopista / Autovía	1	detrás	
			Resto vías	2	delante / detrás	
	4,5 < a ≤ 5		Autopista / Autovía	1	detrás	
			Resto vías	1	determina UTT	ESCOLTA
			Resto vías	2	delante / detrás	AUTOESCOLTA
a > 5			Autopista / Autovía	1	determina UTT	ESCOLTA
			Resto vías	1	determina UTT	ESCOLTA
			Autopista / Autovía	2	detrás	AUTOESCOLTA
			Resto vías	2	delante / detrás	AUTOESCOLTA
55 < L ≤ 60			Autopista / Autovía	1	detrás	
			Resto vías	2	determina UTT	ESCOLTA
			Resto vías	3	2 delante / 1 detrás	AUTOESCOLTA
L > 60 (cualquier anchura)			Autopista / Autovía	2	determina UTT	ESCOLTA
			Resto vías	2	determina UTT	ESCOLTA
			Autopista / Autovía	3	1 delante / 2 detrás	AUTOESCOLTA
			Resto vías	3	2 delante / 1 detrás	AUTOESCOLTA

¹ En el apartado E se recoge que vías deben entenderse como autopistas o autovías a efectos de establecer el tipo o características del acompañamiento.

² Siempre que el itinerario esté autorizado para autoescolta (consultar www.trafikoa.eus)

- o Acompañamiento policial a convoy

Cuando corresponda escolta policial y se forme un convoy de 2 conjuntos en orden de marcha será acompañado por 3 vehículos piloto.

En el caso anterior cuando el itinerario está autorizado para circular en régimen de autoescolta, el vehículo policial será sustituido por un vehículo piloto más [3VP + 1VP extra].

Cuando corresponda escolta policial y se forme un convoy de 3 conjuntos en orden de marcha será acompañado por 4 vehículos piloto.

En las circunstancias anteriores y si el itinerario está autorizado para circular en régimen de autoescolta, el vehículo policial será sustituido por un vehículo piloto más [4VP + 1VP extra].

E)- Tipos de carreteras para establecer el acompañamiento

A los efectos de establecer el acompañamiento **con vehículo piloto y/ o con escolta policial** tendrán la consideración de autopistas (AS) o autovías (AV) las siguientes vías:

Territorio	Nomenclatura	Tipo	PK inicio	PK final
A R A B A	A-1	AV	321,70	329,45
	A-1	AV	336,15	391,69
	N-102	AV	342,79	347,81
	N-240	AV	4,57	15,02
	N-622	AV	3,97	23,32
	N-624	AV	9,00	11,00
	A-625	AV	372,42	370,10
	AP-1	AS	Entre rotonda de Foronda y peaje de Etxabarri Ibiña	
	AP-1	AS	Entre peaje de Etxabarri Ibiña y el límite con Gipuzkoa	
	AP-1	AS	77,3	83,3
AP-68	AS	22,3	77,7	
B I Z K A I A	AP-8	AS	74,905	110,890
	AP-8 (VSM)	AS	115,085	129,504
	A-8	AS	110,890	139,219
	AP-68	AS	0	22,350
	N-633 Acc. Aeropuerto	AV	9,310	13,950
	N-637 Corr. Txorierri	AV	8,000	28,180
	N-644 AV. Puerto Bilbao	AV	129,504	132,220
	BI-631	AV	0	1,415
			3,245	5,273
			11,820	19,990
	BI-636 Corr. Kadagua	AV	4,170	22,984
	BI-637 Kukularra/Sopela	AV	7,910	18,510

G I P U Z K O A	AP-1	AS	114,246	146,150
	AP-1 (Solapa con AP-8)	AS	146,150	215,630
	AP-8	AS	0	74,850
	A-15	AS	139,76	156,56
	A-15	AV	156,56	158,93
	A-15	AS	158,93	169,32
	N-I	AV	405,45	454,47
	GI-11	AV	0	2,523
	GI-20	AV	0	15,572
	GI-41	AV	0	1,40
A-636	AS	0	22,765	